

RADICADO. **2023-00146**

VERBAL – IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA

DEMANDANTES: LEOPOLDO RODRÍGUEZ NAVAS y otros

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II-PH

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco **(5) días** siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 84 CGP, la parte demandante deberá allegar la prueba de existencia y presentación de la parte demandada; además, deberá enlistar dicha prueba en el acápite correspondiente.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL de IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA** instaurada por **LEOPOLDO RODRÍGUEZ NAVAS, TRÁNSITO ÁLVAREZ GÓMEZ, TATIANA ARIAS MARTÍNEZ, TEÓFILO ENRIQUE SAAVEDRA SANDOVAL, ROBIN SERRANO RODRÍGUEZ, LUZ MYRIAM ARIZA RUEDA, AMPARO GALLARDO DE PÉREZ y JANNETH ZÁRATE FLÓREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II -PH**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8b932284819d19165f72a8755dea7cbf5ed485669cadf08ca109c016fbe6c2**

Documento generado en 24/05/2023 05:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>